

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA “METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN PREVENTIVA DE 203 SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO 2024”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 10 diez de abril del 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Así, el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha de 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/17, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.
4. A través del Acuerdo AGP-ITEI/030/2018 emitido por este Pleno en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, fueron aprobados los "Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección

de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco."

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
- II. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
- III. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.
- IV. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y las leyes generales que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.
- V. Que el artículo 4º, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

VI. Que el artículo 7º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

VII. Que el artículo 9º, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como un fundamento del derecho a la información pública la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria a los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

IX. Que el primer numeral del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.

X. Que el artículo 1º párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece quiénes son sus sujetos obligados, siendo en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

XI. Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de los responsables observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

XII. Que el artículo 90, párrafo I. fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como atribución de este Instituto, vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos que se deriven de ella.

XIV. Que, el artículo 60, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Protección de Datos Personales, la de realizar las visitas de inspección y evaluación a los sujetos obligados, a efecto de verificar los sistemas de información reservada y confidencial, elaborando los proyectos de acuerdo correspondientes.

XV. Que los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen el procedimiento a seguir para el ejercicio de la atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para vigilar y verificar de las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 90, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "*Metodología de Verificación Preventiva de 203 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2024*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales realizar el proceso de insaculación señalado en el Anexo Único "*Metodología de Verificación Preventiva de 203 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2024*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realizar las gestiones necesarias para la publicación de Presentes Acuerdo y su Anexo Único en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Segunda

Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 10 diez de abril del 2024 dos mil veinticuatro, ante la Directora Jurídica, en funciones de Secretaria Ejecutiva Interina, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Rosa Elena Montañó González,
Directora Jurídica, en funciones de
Secretaria Ejecutiva Interina.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/012/2024, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 10 diez de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

CAYG/FCA

Metodología de Verificación Preventiva de 203 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2024.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. METODOLOGÍA.....	4
3.1 Objeto.....	4
3.2 Parámetros.....	4
3.2.1 Relación de los parámetros con los principios de Licitud, Proporcionalidad y el Deber de Confidencialidad.....	5
3.2.2 Datos personales publicados.....	9
3.2.2.1. Evaluación del Parámetro.....	10
3.2.2.1. Información Necesaria para el Análisis de los Parámetros.....	10
3.2.1.3. Instrumento de Evaluación.....	11
4. Determinación de Imposición de Medidas Correctivas o Inicio de Recurso de Transparencia.....	12
4.1 Imposición o no imposición de medidas correctivas en materia de datos personales.....	12
Apertura de Recurso de Transparencia.....	14
5. De los Responsables a Verificar.....	14
5.1. Del Tamaño de la Muestra.....	14
5.1.1. De la sectorización de la muestra.....	15
5.1.2. De la Distribución Geográfica de la Muestra.....	17

5.1.3. De las Muestras por Sector.....	29
5.2. De la Insaculación de las Verificaciones.	31
6. Del Sistema de Tratamiento a Verificar.....	31
7. Del Procedimiento de Verificación.	32
7.1. Del requerimiento de Información.....	32
7.2. De la aplicación del Instrumento de Evaluación.	33
7.3. De la resolución del procedimiento.....	33

1. INTRODUCCIÓN.

El Procedimiento de Verificación se inicia con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo sucesivo Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo sucesivo Ley Local, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

Dicho procedimiento se encuentra, tanto en la Ley General, en los artículos 91, fracción XI y 146, como en la Ley Local, en su artículo 90, fracción XXV y en el artículo 113 y 132. Tiene por objeto que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante el Instituto, constate que el tratamiento de datos personales que el responsable realiza, sea apegado a los principios, deberes y demás obligaciones establecidas tanto en la Ley General como la Local.

La substanciación del procedimiento se desarrolla entre el Instituto y él o los responsables, de conformidad al Título Décimo de la Ley Local.

En este mismo sentido la Ley local, en el artículo 90, fracción XVII, establece la atribución del Instituto para aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

2. OBJETIVO.

La presente metodología tiene como finalidad recabar la información suficiente para responder al cuestionamiento ¿El responsable cumple con el deber de confidencialidad y los principio de licitud y proporcionalidad, contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la publicación de las currículas de los servidores públicos en el apartado relativo a información fundamental? En este mismo sentido tiene la finalidad de que el personal que el Pleno del Instituto autorice para substanciar el Procedimiento de Verificación, siga un protocolo claro que permita cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Lo anterior, para lograr un efecto preventivo y correctivo en la manera en que los responsables cumplen con el deber de confidencialidad señalado en la Ley General y Local.

3. METODOLOGÍA

3.1 Objeto.

El objeto de verificación serán las currículas de los servidores públicos publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XVII, del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra identificada en el apartado del artículo 8.1 fracción V, inciso z (Currícula de Funcionarios), de la Ley de Transparencia local en dicha plataforma, mediante la técnica de la observación cerrada, utilizando el instrumento de “Ficha de Observación”.

Lo anterior debido a que la revisión del deber de confidencialidad en su totalidad implicaría esfuerzos desproporcionados derivados de la revisión de la totalidad de medidas de seguridad, físicas y administrativas implementadas por cada sujeto obligado a la totalidad de sus sistemas de tratamiento. En cambio, si se relaciona con una base de datos personales que es pública se garantiza que los datos personales publicados sean los mínimos necesarios, señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilando así también medidas tendientes al cumplimiento de los principios de licitud y proporcionalidad en la parte del sistema de tratamiento que corresponde a la publicación de los padrones de beneficiarios.

3.2 Parámetros.

La verificación se hará bajo tres parámetros:

1. Datos personales publicados.

La publicación de la información corresponde con la señalada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no es mayor a la señalada en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

2. Temporalidad.

El tiempo de publicación de la información se limita al que señalan los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su lineamiento Cuarto, numeral 5, párrafo primero, que a la letra dice:

Cuarto.- (...)

5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso (...)

Es decir, se verificarán las nóminas correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y las publicadas durante el curso del año 2024 (enero – marzo).

3.2.1 Relación de los parámetros con los principios de Licitud, Proporcionalidad y el Deber de Confidencialidad.

Los parámetros señalados en el punto 3.2, se encuentran relacionados con los principios de licitud, proporcionalidad y con el deber de confidencialidad por los argumentos que a continuación se exponen.

Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el principio de licitud:

El artículo 10, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que será lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.

Para el caso que nos ocupa, no se verificará la obtención de los datos personales sino simplemente su publicación derivado de que no se está verificando el sistema de tratamiento en su totalidad, sino un elemento, el relativo a la publicación de “Las currículas de los servidores públicos del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”.

Ahora bien, antes citado artículo 10, señala que “será lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera”.

Los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan la atribución de los responsables para publicar un tipo determinado de datos personales en sus portales de internet y el tiempo que éstos deberán ser públicos.

Por lo tanto, será lícito el tratamiento de datos personales, en el proceso del sistema de tratamiento en verificación, cuando atienda a lo señalado por los dos Lineamientos antes mencionados.

Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el principio de proporcionalidad:

Respecto al principio de proporcionalidad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no señala una definición de este principio, sin embargo el artículo 7, fracción I, de dicho ordenamiento señala la supletoriedad de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior, respecto al principio de proporcionalidad, se observará lo señalado por el artículo 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que estipula que, el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Los datos personales que se publican, y que están señalados en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, son difundidos con el objeto de cumplir con una obligación en materia de transparencia señalada por sus normas adjetivas.

Por lo tanto el tratamiento será proporcional cuando los datos personales que se publican sean exclusivamente los señalados por los dos Lineamientos antes mencionados.

Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el deber de confidencialidad:

El artículo 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que “el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad”.

Ahora bien, ni la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios definen que habrá de entenderse por “confidencialidad”, empero lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 116, y el artículo 21, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se considera información confidencial la que contiene datos personales. Además que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, el responsable cumple con el deber de confidencialidad cuando a los datos personales, clasificados como información confidencial, sólo tienen acceso los titulares de los mismos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este orden de ideas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3, fracción XXXVI, señala que una transferencia es “toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado.

En el caso de los datos personales publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado a la obligación de transparencia a publicar “Las currículas de los servidores públicos del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”.

Por lo tanto, los datos personales publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “Las currículas de los servidores públicos del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años” son una transferencia.

Respecto a las transferencias, el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que “Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley”.

En este orden de ideas, el artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como una excepción al consentimiento que “la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.”

La publicación de los datos personales publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “Las currículas de los servidores públicos del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”, es una transferencia que se encuentra prevista tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los sujetos Obligados

de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto la publicación de los datos personales publicados en los portales oficiales de los responsables, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “Las currículas de los servidores públicos del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”, no requiere el consentimiento de los titulares.

Ahora bien, en un argumento a contrario, todos los datos personales que no estén contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I, requieren el consentimiento del titular para su transferencia y como corolario, quien publique dichos datos estará realizando un tratamiento en contravención al deber de confidencialidad.

3.2.2 Datos personales publicados.

El artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan como obligación en materia de transparencia, la publicación “La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado.”

Ahora bien, el Anexo I, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala en los criterios 5 al 14 los datos personales que serán publicados en las currículas de los servidores públicos, de cuando menos los últimos tres años.

3.2.2.1. Evaluación del Parámetro

Para verificar el cumplimiento de este parámetro es necesario responder un cuestionamiento:

1. ¿El responsable publica exclusivamente lo señalado por las normativas citadas en el punto 3.2.1?

3.2.2.2. Información Necesaria para el Análisis de los Parámetros.

Para dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados deberá contarse con la siguiente información respecto al sistema de tratamiento que se está verificando, del responsable a efecto de poder aplicar el instrumento de evaluación para este parámetro.

Cuestionamiento	Información a verificar	Justificación
<p>¿El responsable publica exclusivamente lo señalado por las normativas citadas en el punto 3.2.1?</p>	<p>Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado en el artículo 8.1 fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente al Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en</p>	<p>De la información presentada por cada responsable se podrá realizar la “Ficha de observación” que permitirá identificar si se están publicando exclusivamente los datos personales que exigen las normativas aplicables.</p>

	los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	
--	--	--

El verificador deberá analizar la información publicada por el responsable y responder en sentido afirmativo al cuestionamiento únicamente si se da el siguiente supuesto:

Al observar la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se identificó claramente la currícula de los servidores públicos y se publicaron exclusivamente los datos señalados en los criterios 5 al 14, de la fracción XVII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

3.2.2.3. Instrumento de Evaluación.

El instrumento de evaluación para los dos parámetros será mediante la siguiente escala descriptiva:

Ficha de observación	Sí	No
Año a verificar		
¿En la información publicada por el responsable se identifica la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado?		
En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa continuar		
¿La información publicada contiene el nombre de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado?		
¿La información publicada contiene la denominación del cargo?		
¿La información publicada contiene el sexo (catálogo): mujer/hombre?		
¿La información publicada contiene el departamento o área de adscripción?		
¿La información publicada contiene escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable o carrera genérica en su caso?		
¿La información publicada contiene la experiencia laboral de cuando menos los últimos tres empleos, en el que se indique, periodo (mes y año de inicio y conclusión), denominación de la empresa o institución, cargo o puesto desempeñado, campo de experiencia?		
¿La información publicada cuenta con hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a) (deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público)?		
¿La información publicada contiene mayores datos personales que la antes señalada?		

Si la respuesta al punto anterior fue afirmativa, señale los datos personales publicados que no son susceptibles de publicación.
--

4. Determinación de Imposición de Medidas Correctivas o Inicio de Recurso de Transparencia.

Como se argumentó en el punto 3.2.1, existe una relación directa entre los principios de licitud, proporcionalidad y el deber de confidencialidad y la evaluación de los parámetros antes señalados. Además, la publicación de la publicación de las curriculas de los servidores públicos conforme a los estipulado en lo Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, en la resolución a cada procedimiento de verificación en el que se aplique la presente metodología, se resolverá: La imposición o no imposición de Medidas Correctivas en Materia de Datos Personales y la Apertura de un Recurso de Transparencia.

Lo anterior en ningún sentido limita que el pleno pueda resolver lo que considere pertinente a cada procedimiento de Verificación.

4.1 Imposición o no imposición de medidas correctivas en materia de datos personales.

Se resolverá la no imposición de medidas correctivas en materia de protección de datos personales cuando derivado del llenado del instrumento de evaluación se observen únicamente al patron de llenado siguiente.

Cuando se publique exclusivamente la información obligada y no se publiquen datos mayores a los señalados por lo lineamientos locales.

Ficha de observación	Sí	No
----------------------	----	----

Año a verificar	2021 a	2024
¿En la información publicada por el responsable se identifica la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado?	X	
En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa continuar		
¿La información publicada contiene el nombre de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado?	X	
¿La información publicada contiene la denominación del cargo?	X	
¿La información publicada contiene el sexo (catálogo): mujer/hombre?	X	
¿La información publicada contiene el departamento o área de adscripción?	X	
¿La información publicada contiene escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable o carrera genérica en su caso?	X	
¿La información publicada contiene la experiencia laboral de cuando menos los últimos tres empleos, en el que se indique, periodo (mes y año de inicio y conclusión), denominación de la empresa o institución, cargo o puesto desempeñado, campo de experiencia?	X	
¿La información publicada cuenta con hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a) (deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público)?	X	
¿La información publicada contiene mayores datos personales que la antes señalada?		X
Si la respuesta al punto anterior fue afirmativa, señale los datos personales publicados que no son susceptibles de publicación.		

Si al aplicar el instrumento de evaluación se identifica que existe cualquier un dato personal publicado no susceptible de publicación, la medida correctiva versará sobre la supresión de dicho dato personal.

Ejemplo:

Si se observa que además de los datos señalados en el instrumento de evaluación está publicado el domicilio o teléfono particular del servidor público, la medida correctiva será la siguiente:

Suprima el domicilio particular y teléfono de los servidores públicos de la currícula de los funcionarios, derivado de las obligación contenida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e identificada en el artículo 8.1, fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.1.1 De la Muestra de publicaciones

Debido a que la cantidad de funcionarios públicos varía en cada uno de los responsables y que no resulta materialmente posible realizar la verificación de la totalidad de la información publicada, se hará una revisión aleatoria de por los menos 10 currículas por año a cada sujeto obligado, es decir, 10 del año 2021, 10 del año 2022 y 10 del año 2023, obteniendo un total de 30 currículos por procedimiento de verificación.

4.2 Apertura de Recurso de Transparencia.

Si el patrón de llenado coincide con los señalados en el punto anterior no se ordenará la apertura de un Recurso de Transparencia.

Ahora bien, si no se identifica la publicación de la información correspondiente, y no existe una leyenda por parte del sujeto obligado en la que justifique la inexistencia de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o se encuentra incompleta la información publicada conforme a lo estipulado en lo Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de los años 2021, 2022 o 2023 se ordenará la apertura de un Recurso de Transparencia.

5. De los Responsables a Verificar.

Determinar la cantidad de responsables que cumplen con los principios de licitud, proporcionalidad y el deber de confidencialidad en el proceso del sistema de verificación representaría un esfuerzo desproporcionado por lo que en la presente metodología se propone el cálculo de una muestra representativa del total de sujetos obligados directos registrados en el padrón de sujetos obligados de este Instituto que sean sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios conforme al Artículo 1, numeral 3.

5.1. Del Tamaño de la Muestra

La población total de responsables corresponde a 430, por lo que se tomará una muestra con un 95% de nivel de confianza, utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

Dónde:

N= 430

Z= 1.96

p= 0.5

q= 0.5

E= 5%

Sustitución:

$$n = \frac{207}{0.9604}$$

$$n = 203$$

Por lo anterior el tamaño de la muestra con un 95% de nivel de confianza será de 203 doscientos tres responsables.

5.1.1. De la sectorización de la muestra.

El pasado diez de julio del año 2019, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó el acuerdo AP-ITEI/013/2019, “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA “CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE SUJETOS OBLIGADOS”. Dicho acuerdo aprueba la siguiente clasificación:

1. Sujetos Obligados Directos:
 - 1.1. Poder Legislativo;
 - 1.2. Poder Ejecutivo;
 - 1.2.1. Administración pública centralizada;
 - 1.2.2. Organismos públicos descentralizados;
 - 1.2.3. Organismos públicos desconcentrados;
 - 1.2.4. Fideicomisos públicos estatales con estructura;

- 1.2.5. Empresas de participación estatal;
- 1.2.6. Órganos jurisdiccionales;
- 1.3. Poder Judicial;
- 1.4. Organismos Autónomos;
- 1.5. Administración Pública Municipal;
- 1.5.1. Ayuntamientos;
- 1.5.2. Organismos públicos descentralizados municipales;
- 1.5.2.1. Agua potable y saneamiento;
- 1.5.2.2. Deporte;
- 1.5.2.3. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- 1.5.2.4. Juventud;
- 1.5.2.5. Mujer;
- 1.5.2.6. Otros;
- 1.5.3. Organismos públicos descentralizados intermunicipales;
- 1.5.4. Fideicomisos públicos municipales con estructura;
- 1.5.5. Empresas de participación municipal;
- 1.6. Sindicatos;
- 1.7. Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes;
- 1.7.1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IEPC;
- 1.7.2. Agrupaciones políticas nacionales acreditados ante el IEPC;
- 1.7.3. Partidos políticos estatales acreditados ante el IEPC;
- 1.7.4. Agrupaciones políticas estatales acreditados ante el IEPC;
- 1.7.5. Candidatos independientes;
- 1.8. Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública
- 1.9. Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

2. Sujetos Obligados Indirectos:

- 2.1. Sindicatos;
- 2.2. Fideicomisos públicos sin estructura;
- 2.2.1. Estatales;
- 2.2.2. De organismos públicos centralizados;
- 2.2.3. Municipales;

- 2.3. Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública;
- 2.4. Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad;

Ahora bien de la clasificación jurídica antes mencionada se dejaron sólo los sujetos obligados directos que se estipularon en el punto 5 de la presente metodología, quedando los sectores definidos de la siguiente manera:

1. Sujetos Obligados Directos:
 - 1.1. Poder Legislativo;
 - 1.2. Poder Ejecutivo;
 - 1.2.1. Administración pública centralizada;
 - 1.2.2. Organismos públicos descentralizados;
 - 1.2.3. Organismos públicos desconcentrados;
 - 1.2.4. Fideicomisos públicos estatales con estructura;
 - 1.2.5. Empresas de participación estatal;
 - 1.2.6. Órganos jurisdiccionales;
 - 1.3. Poder Judicial;
 - 1.4. Organismos Autónomos;
 - 1.5. Administración Pública Municipal;
 - 1.5.1. Ayuntamientos;
 - 1.5.2. Organismos públicos descentralizados municipales;
 - 1.5.2.1. Agua potable y saneamiento;
 - 1.5.2.2. Deporte;
 - 1.5.2.3. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - 1.5.2.4. Juventud;
 - 1.5.2.5. Mujer;
 - 1.5.2.6. Otros;
 - 1.5.3. Organismos públicos descentralizados intermunicipales;
 - 1.5.4. Fideicomisos públicos municipales con estructura;
 - 1.5.5. Empresas de participación municipal;
 - 1.5.6. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IEPC;
 - 1.5.7. Partidos políticos estatales acreditados ante el IEPC;

- 1.6. Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública

5.1.2. De la Distribución Geográfica de la Muestra.

Derivado del procedimiento de sectorización, dividiendo en Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), e interior del Estado, el listado de responsables susceptibles de verificación mediante la presente metodología quedó como sigue:

Responsables con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara:

	Nombre del Sujeto Obligado
1	Auditoría Superior del Estado de Jalisco
2	Congreso del Estado de Jalisco
3	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado
4	Contraloría del Estado
5	Coordinación General de Comunicación
6	Coordinación General de Transparencia
7	Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
8	Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social
9	Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio
10	Coordinación General Estratégica de Seguridad
11	Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador
12	Fiscalía Estatal
13	Jefatura de Gabinete
14	Secretaría de Administración
15	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
16	Secretaría de la Hacienda Pública
17	Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana
18	Secretaría General de Gobierno
19	Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales
20	Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco
21	Agencia de Energía del Estado de Jalisco
22	Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
23	Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
24	Agencia Integral de Regulación de Emisiones
25	Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco
26	Bosque La Primavera
27	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco

28	Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco
29	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
30	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco
31	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco
32	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
33	Comisión Estatal del Agua de Jalisco
34	Comisión Estatal Indígena
35	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco
36	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco
37	Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
38	Escuela de Conservación y Restauración de Occidente
39	Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo
40	Hospital Civil de Guadalajara
41	Industria Jalisciense de Rehabilitación Social
42	Instituto Cultural Cabañas
43	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco
44	Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco
45	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
46	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
47	Instituto Estatal para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas
48	Instituto Jalisciense de Cancerología
49	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
50	Instituto Jalisciense de la Vivienda
51	Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henriquez
52	Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco
53	Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco
54	Procuraduría de Desarrollo Urbano
55	Red de Centros de Justicia para las Mujeres
56	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
57	Servicios de Salud Jalisco
58	Sistema de Tren Eléctrico Urbano
59	Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)
60	Sistema Jalisciense de Radio y Televisión
61	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco
62	Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco
63	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
64	Universidad de Guadalajara
65	Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
66	Universidad Tecnológica de Jalisco
67	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
68	Centro de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco

69	Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco
70	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco
71	Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ)
72	Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar
73	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
74	Sistema de Atención Médica de Urgencias
75	Orquesta Filarmónica del Estado de Jalisco
76	Consejo de la Judicatura
77	Instituto de Justicia Alternativa
78	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
79	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
80	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
81	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
82	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco
83	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
84	Ayuntamiento de Acatlán de Juárez
85	Ayuntamiento de El Salto
86	Ayuntamiento de Guadalajara
87	Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos
88	Ayuntamiento de Juanacatlán
89	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
90	Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga
91	Ayuntamiento de Tonalá
92	Ayuntamiento de Zapopan
93	Ayuntamiento de Zapotlanejo
94	Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacan de los Membrillos
95	Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara
96	Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque
97	Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
98	Consejo Municipal del Deporte de Tonalá
99	Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
100	DIF Municipal de Acatlán de Juárez
101	DIF Municipal de El Salto
102	DIF Municipal de Guadalajara
103	DIF Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos
104	DIF Municipal de Juanacatlán
105	DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque
106	DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga
107	DIF Municipal de Tonalá
108	DIF Municipal de Zapopan

109	DIF Municipal de Zapotlanejo
110	Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga
111	Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tonalá
112	Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque
113	Instituto Municipal de la Mujer de Tonalá
114	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense
115	Instituto Municipal de las Mujeres de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco
116	Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara
117	Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque
118	Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva
119	Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual
120	Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara
121	Consejo Municipal para el Combate a las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque
122	O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
123	Organismo Público Descentralizado Zoológico Guadalajara
124	Patronato Nacional de la Cerámica
125	Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara
126	Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara
127	Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara
128	Policía Metropolitana de Guadalajara
129	Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo
130	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco
131	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco
132	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)
133	Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena
134	Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco
135	Movimiento Ciudadano
136	Futuro
137	Hagamos
138	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
139	Cruz Roja Delegación Jalisco
140	El Colegio de Jalisco A.C.
141	Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro
142	Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco
143	Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Responsables con sede en el Interior del Estado:

	Nombre del S.O.
--	-----------------

1	Ayuntamiento de Acatic
2	Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado
3	Ayuntamiento de Amacueca
4	Ayuntamiento de Amatitán
5	Ayuntamiento de Ameca
6	Ayuntamiento de Arandas
7	Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela
8	Ayuntamiento de Atengo
9	Ayuntamiento de Atenguillo
10	Ayuntamiento de Atotonilco el Alto
11	Ayuntamiento de Atoyac
12	Ayuntamiento de Autlán de Navarro
13	Ayuntamiento de Ayotlán
14	Ayuntamiento de Ayutla
15	Ayuntamiento de Bolaños
16	Ayuntamiento de Cabo Corrientes
17	Ayuntamiento de Cañadas de Obregón
18	Ayuntamiento de Casimiro Castillo
19	Ayuntamiento de Chapala
20	Ayuntamiento de Chimaltitán
21	Ayuntamiento de Chiquilistlán
22	Ayuntamiento de Cihuatlán
23	Ayuntamiento de Cocula
24	Ayuntamiento de Colotlán
25	Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires
26	Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán
27	Ayuntamiento de Cuautla
28	Ayuntamiento de Cuquío
29	Ayuntamiento de Degollado
30	Ayuntamiento de Ejutla
31	Ayuntamiento de El Arenal
32	Ayuntamiento de El Grullo
33	Ayuntamiento de El Limón
34	Ayuntamiento de Encarnación de Díaz
35	Ayuntamiento de Etzatlán
36	Ayuntamiento de Gómez Farías
37	Ayuntamiento de Guachinango
38	Ayuntamiento de Hostotipaquillo
39	Ayuntamiento de Huejúcar
40	Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto
41	Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

42	Ayuntamiento de Jalostotitlán
43	Ayuntamiento de Jamay
44	Ayuntamiento de Jesús María
45	Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores
46	Ayuntamiento de Jocotepec
47	Ayuntamiento de Juchitlán
48	Ayuntamiento de La Barca
49	Ayuntamiento de La Huerta
50	Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz
51	Ayuntamiento de Lagos de Moreno
52	Ayuntamiento de Magdalena
53	Ayuntamiento de Mascota
54	Ayuntamiento de Mazamitla
55	Ayuntamiento de Mexxicacán
56	Ayuntamiento de Mezquitic
57	Ayuntamiento de Mixtlán
58	Ayuntamiento de Ocotlán
59	Ayuntamiento de Ojuelos
60	Ayuntamiento de Pihuamo
61	Ayuntamiento de Poncitlán
62	Ayuntamiento de Puerto Vallarta
63	Ayuntamiento de Quitupán
64	Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca
65	Ayuntamiento de San Diego de Alejandría
66	Ayuntamiento de San Gabriel
67	Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo
68	Ayuntamiento de San Juan de los Lagos
69	Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo
70	Ayuntamiento de San Julián
71	Ayuntamiento de San Marcos
72	Ayuntamiento de San Martín de Bolaños
73	Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo
74	Ayuntamiento de San Miguel el Alto
75	Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste
76	Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles
77	Ayuntamiento de Santa María del Oro
78	Ayuntamiento de Sayula
79	Ayuntamiento de Tala
80	Ayuntamiento de Talpa de Allende
81	Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano
82	Ayuntamiento de Tapalpa

83	Ayuntamiento de Tecalitlán
84	Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro
85	Ayuntamiento de Tecolotlán
86	Ayuntamiento de Tenamaxtlán
87	Ayuntamiento de Teocaltiche
88	Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona
89	Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos
90	Ayuntamiento de Tequila
91	Ayuntamiento de Teuchitlán
92	Ayuntamiento de Tizapán el Alto
93	Ayuntamiento de Tolimán
94	Ayuntamiento de Tomatlán
95	Ayuntamiento de Tonaya
96	Ayuntamiento de Tonila
97	Ayuntamiento de Totatiche
98	Ayuntamiento de Tototlán
99	Ayuntamiento de Tuxcacuesco
100	Ayuntamiento de Tuxcueca
101	Ayuntamiento de Tuxpan
102	Ayuntamiento de Unión de San Antonio
103	Ayuntamiento de Unión de Tula
104	Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
105	Ayuntamiento de Valle de Juárez
106	Ayuntamiento de Villa Corona
107	Ayuntamiento de Villa Guerrero
108	Ayuntamiento de Villa Hidalgo
109	Ayuntamiento de Villa Purificación
110	Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo
111	Ayuntamiento de Zacoalco de Torres
112	Ayuntamiento de Zapotiltic
113	Ayuntamiento de Zapotitlán de Vadillo
114	Ayuntamiento de Zapotlán del Rey
115	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande
116	Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán
117	Organismo Municipal de Agua y Saneamiento de Tala, Jalisco
118	Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Magdalena
119	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
120	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota
121	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas
122	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto (SAPAMA)

123	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapala (SIMAPA)
124	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán
125	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca
126	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Huerta, Jalisco
127	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco
128	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo
129	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián (SAPAJ)
130	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto (SAPASMA)
131	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende
132	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tapalpa
133	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula
134	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo
135	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande
136	Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco
137	Sistema del Agua de San Martín Hidalgo
138	Sistema Integral de Agua de Ayotlán
139	Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta
140	Consejo Municipal del Deporte de Yahualica de González Gallo
141	DIF Municipal de Acatic
142	DIF Municipal de Ahualulco de Mercado
143	DIF Municipal de Amacueca
144	DIF Municipal de Amatitán
145	DIF Municipal de Ameca
146	DIF Municipal de Arandas
147	DIF Municipal de Atemajac de Brizuela
148	DIF Municipal de Atengo
149	DIF Municipal de Atenguillo
150	DIF Municipal de Atotonilco el Alto
151	DIF Municipal de Atoyac
152	DIF Municipal de Autlán de Navarro
153	DIF Municipal de Ayotlán
154	DIF Municipal de Ayutla
155	DIF Municipal de Bolaños
156	DIF Municipal de Cabo Corrientes
157	DIF Municipal de Cañadas de Obregón

158	DIF Municipal de Casimiro Castillo
159	DIF Municipal de Chapala
160	DIF Municipal de Chimaltitán
161	DIF Municipal de Chiquilistlán
162	DIF Municipal de Cihuatlán
163	DIF Municipal de Cocula
164	DIF Municipal de Colotlán
165	DIF Municipal de Concepción de Buenos Aires
166	DIF Municipal de Cuautitlán de Garcia Barragán
167	DIF Municipal de Cuautla
168	DIF Municipal de Cuquío
169	DIF Municipal de Degollado
170	DIF Municipal de Ejutla
171	DIF Municipal de El Grullo
172	DIF Municipal de El Limón
173	DIF Municipal de Encarnación de Díaz
174	DIF Municipal de Etzatlán
175	DIF Municipal de Gómez Farias
176	DIF Municipal de Guachinango
177	DIF Municipal de Hostotipaquillo
178	DIF Municipal de Huejucar
179	DIF Municipal de Huejuquilla El Alto
180	DIF Municipal de Ixtlahuacan del Río
181	DIF Municipal de Jalostotitlán
182	DIF Municipal de Jamay
183	DIF Municipal de Jesús María
184	DIF Municipal de Jilotlán de los Dolores
185	DIF Municipal de Jocotepec
186	DIF Municipal de Juchitán
187	DIF Municipal de la Barca
188	DIF Municipal de La Huerta
189	DIF Municipal de la Manzanilla de la Paz
190	DIF Municipal de Lagos de Moreno
191	DIF Municipal de Magdalena
192	DIF Municipal de Mascota
193	DIF Municipal de Mazamitla
194	DIF Municipal de Mexxicacan
195	DIF Municipal de Mezquitic
196	DIF Municipal de Mixtlán
197	DIF Municipal de Ocotlán
198	DIF Municipal de Ojuelos

199	DIF Municipal de Pihuamo
200	DIF Municipal de Poncitlán
201	DIF Municipal de Puerto Vallarta
202	DIF Municipal de Quitupan
203	DIF Municipal de San Cristóbal de la Barranca
204	DIF Municipal de San Diego de Alejandría
205	DIF Municipal de San Gabriel
206	DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo
207	DIF Municipal de San Juan de los Lagos
208	DIF Municipal de San Juanito de Escobedo
209	DIF Municipal de San Julián
210	DIF Municipal de San Marcos
211	DIF Municipal de San Martín de Bolaños
212	DIF Municipal de San Martín de Hidalgo
213	DIF Municipal de San Miguel el Alto
214	DIF Municipal de San Sebastián del Oeste
215	DIF Municipal de Santa María de los Angeles
216	DIF Municipal de Santa María del Oro
217	DIF Municipal de Sayula
218	DIF Municipal de Tala
219	DIF Municipal de Talpa de Allende
220	Dif Municipal de Tamazula de Gordiano
221	DIF Municipal de Tapalpa
222	DIF Municipal de Tecalitlán
223	DIF Municipal de Techaluta de Montenegro
224	DIF Municipal de Tecolotlán
225	DIF Municipal de Tenamaxtlán
226	DIF Municipal de Teocaltiche
227	DIF Municipal de Teocuitatlán de Corona
228	DIF Municipal de Tepatitlán de Morelos
229	DIF Municipal de Tequila
230	DIF Municipal de Teuchitlán
231	DIF Municipal de Tizapán el Alto
232	DIF Municipal de Tolimán
233	DIF Municipal de Tomatlán
234	DIF Municipal de Tonaya
235	DIF Municipal de Tonila
236	DIF Municipal de Totatiche
237	DIF Municipal de Tototlán
238	DIF Municipal de Tuxcacuesco
239	DIF Municipal de Tuxcueca

240	DIF Municipal de Tuxpan
241	DIF Municipal de Unión de San Antonio
242	DIF Municipal de Unión de Tula
243	DIF Municipal de Valle de Guadalupe
244	DIF Municipal de Valle de Juárez
245	DIF Municipal de Villa Corona
246	DIF Municipal de Villa Guerrero
247	DIF Municipal de Villa Hidalgo
248	DIF Municipal de Villa Purificación
249	DIF Municipal de Yahualica de González Gallo
250	DIF Municipal de Zacoalco de Torres
251	DIF Municipal de Zapotiltic
252	DIF Municipal de Zapotitlán de Vadillo
253	DIF Municipal de Zapotlán del Rey
254	DIF Municipal de Zapotlán el Grande
255	DIF Municipal El Arenal
256	Instituto de la Juventud San Gabriel
257	Instituto de la Juventud Yahualica de González Gallo
258	Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque
259	Instituto Municipal de la Juventud Mazamitla
260	Instituto Zapotlense de la Juventud
261	Instituto de la Mujer Tenamaxtlán
262	Instituto Municipal de la Mujer de Zapotitlán de Vadillo
263	Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Autlán de Navarro
264	Instituto Municipal de la Mujer en Jilotlán de los Dolores
265	Instituto Municipal de la Mujer en San Diego de Alejandría
266	Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo
267	Instituto Municipal de la Mujer en San Julián
268	Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense
269	Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo
270	Instituto Municipal de las Mujeres de Mazamitla
271	Instituto Tecalitlense de la Mujer
272	Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social de Zapotlán el Grande Jalisco
273	Comité del Carnaval Sayula
274	Instituto Municipal de Planeación de Lagos de Moreno
275	O.P.D. Comité de la Feria de Zapotlán el Grande
276	Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala
277	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Altos Sur
278	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur
279	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa - JISOC

280	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto
281	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Lagunas
282	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco
283	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles
284	Junta Intermunicipal del Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila
285	Junta Intermunicipal del Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayano
286	Sierra de Quila
287	Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos (SIMAR SURESTE)
288	Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos (Sur-Sureste)

En este orden de ideas de acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Jalisco, los diez municipios que conforman la ZMG, concentran el 63% de la población total del Estado de Jalisco. Por lo anterior se determinó que el 63% de la muestra será de responsables con sede en la ZMG, equivalente a 129 de las 203 verificaciones.

5.1.3. De las Muestras por Sector.

Posterior a la división de los responsables con sede en la ZMG y de los responsables con sede en el interior de Estado, se observó que en la ZMG se encuentran los 7 sectores y en el interior del estado sólo existen dos tipos de sujetos obligados de acuerdo a la clasificación aprobada por el Pleno del Instituto.

En este mismo orden de ideas, la distribución de responsables de cada sector es de la siguiente manera:

ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA		
Sector	Frecuencia	% del total de responsables
Poder Legislativo	2	1.40%
Poder Ejecutivo	82	57.34%
Poder Judicial	3	2.10%
Organismos Autónomos	5	3.50%
Administración Pública Municipal	39	27.27%
Partidos Políticos	9	6.29%

Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren	3	2.10%
--	---	-------

INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO		
Sector	Frecuencia	% del total de responsables
Administración Pública Municipal	288	100%

Con respecto a la muestra en la ZMG se ha determinado que de las 129 ciento veintinueve verificaciones las cuales se distribuirán conforme al porcentaje que cada sector representa quedando como sigue:

Sector	Frecuencia	% del total de responsables	Total de verificaciones sin redondeo	Verificaciones a realizar
Poder Legislativo	2	1.40%	1.80	2
Poder Ejecutivo	82	57.34%	73.97	73
Poder Judicial	3	2.10%	2.71	3
Organismos Autónomos	5	3.50%	4.51	5
Administración Pública Municipal	39	27.27%	35.18	35
Partidos Políticos	9	6.29%	8.12	8
Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren	3	2.10%	2.71	3

Con respecto al interior del Estado se ha determinado que las 74 verificaciones que le corresponden, se designen por insaculación para la totalidad de los sujetos obligados correspondientes a la Administración Pública Municipal.

Hecho lo anterior, las verificaciones totales por sector quedaron como sigue:

Zona Metro Politana de Guadalajara	
Sector	Total de verificaciones
Poder Legislativo	2
Poder Ejecutivo	73
Poder Judicial	3
Organismos Autónomos	5

Administración Pública Municipal	35
Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes	8
Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren	3
Total	129

Interior del Estado	
Sector	Total de verificaciones
Administración Pública Municipal	74

5.2. De la Insaculación de las Verificaciones.

Para facilitar la operación de las insaculaciones se ha dividido en dos partes, una relativa a la ZMG y otra al interior del Estado.

5.2.1. Insaculación de los Responsables con Sede en la ZMG.

De acuerdo al punto 5.1.3. de la presente metodología las verificaciones por sector son las presentadas en la siguiente tabla:

Sector	Total de Verificaciones
Poder Legislativo	2
Poder Ejecutivo	73
Poder Judicial	3
Organismos Autónomos	5
Administración Pública Municipal	35
Partidos Políticos	8
Otros órganos	3

5.2.1.1. Insaculación de los Sectores; Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Partidos Políticos y Otros Órganos

Para la insaculación de estos sectores, se abrirá un libro Excel y se colocará una hoja de cálculo por sector con el listado de sujetos obligados. A dicha columna se aplicará la fórmula “=INDICE,ALEATORIO.ENTRE” . Dicha fórmula se aplicará, en celdas distintas, tantas veces como verificaciones se vayan a realizar al sector. Los resultados en cada celda serán los sujetos obligados a verificar.

5.2.2. Insaculación de los Responsables con Sede el Interior del Estado.

El punto 5.1.3. señala que con respecto al interior del Estado se ha determinado que las 74 verificaciones que le corresponden, sean para los sujetos obligados correspondientes a la Administración Pública Municipal.

Para la insaculación de los responsables correspondientes a la administración pública municipal, se dividirá el listado en 74 cuantiles, aplicando la fórmula señalada en el punto 5.2.1.1. Posteriormente en una hoja de cálculo se colocará el listado de sujetos obligados del sector dividido en cuantiles. A cada cuantil se aplicará la fórmula “=INDICE,ALEATORIO.ENTRE” . Los resultados en cada operación serán los sujetos obligados a verificar.

6. Del Sistema de Tratamiento a Verificar.

El sistema de tratamiento que habrá de verificarse será común entre los responsables, siendo éste el sistema de tratamiento que contiene las currículas de los servidores públicos, de este sistema de tratamiento, el proceso que consiste en la publicación del “Currícula de funcionarios”, derivado de la obligación estipulada por el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra identificada en el apartado del artículo 8.1 fracción V, inciso z en la Plataformación de Transparencia.

7. Del Procedimiento de Verificación.

El procedimiento de verificación se realizará conforme a lo establecido en los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante Lineamientos de Verificación.

7.1. Del requerimiento de Información.

Debido a que el sistema de tratamiento a verificar se encuentra establecido como una de las obligaciones de transparencia comunes que ordena el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se hará requerimiento de información

a los responsables, ya que la misma debe encontrarse publicada en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> .

En cualquier momento, dentro del procedimiento de verificación, se podrá solicitar información adicional para la sustanciación del procedimiento.

7.2. De la aplicación del Instrumento de Evaluación.

A partir de la apertura del procedimiento de verificación, la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto, aplicará el instrumentos de evaluación de los parámetros del principio de información, conforme a lo señalado en el capítulo 3 de la presente metodología.

7.3. De la resolución del procedimiento.

Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, el Instituto resolverá sobre la imposición, o no, de medidas correctivas, así como la apertura, o no, de un recurso de transparencia.